



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

“Año de la Universalización de la Salud”



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 253-2020-GRA/CR.

Huaraz, 17 de Diciembre del 2020

VISTO:

En Sesión Extraordinaria **Virtual** del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **Jueves 17 de Diciembre** del 2020, instada con la Convocatoria Nº 018-2020-SE-GRA-CR/CD, de fecha 11 de Diciembre del 2020, el **Escrito** S/N de fecha 15 de Octubre del 2020 presentado por el Ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO**, a través del cual solicita la **VACANCIA** del **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, en el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, el Acuerdo de Consejo Regional Nº 234-2020-GRA/CR, de fecha 01 de Diciembre de 2020, el Oficio Nº 0867-2020-GRA-SG, de fecha 01 de Diciembre de 2020, a través del cual se trasladó al Consejo Regional de Ancash el **AUTO Nº 1** de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte – **Expediente Nº JNE 2020032677**, proveniente del Jurado Nacional de Elecciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, **los Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público **CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, dispositivo legal concordante con los Artículos 8º, 9º y 31º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 1º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a lo previsto en los Artículos 189º al 192º de la Constitución Política del Perú y a los Artículos 7º al 12º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los Artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y sus Disposiciones se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad, y Simplificación Administrativa;

Que, el Artículo 13º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 29053, preceptúa: “El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”; el Inciso b) del Artículo 14º de la misma norma prescribe: El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y **extraordinarias**, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...); concordante con el Artículo 43º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobada con Ordenanza Regional Nº 002-2015-GRA/CR y modificada con el Artículo 1º de la Ordenanza Regional Nº 001-2020-GRA/CR; señala: “(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de **FORMA VIRTUAL**, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas (...)”;





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

“Año de la Universalización de la Salud”



Que, el Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, en sus Literales señala: “**a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional**” concordante, con el Literal a) del Artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales; asimismo, el Artículo 75° Literal a) de este dispositivo legal, prescribe: “**El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente (...) del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a Ley (...)**”;

Que, conforme a Ley cualquier ciudadano puede solicitar la **VACANCIA** en el cargo de Gobernador Regional, Vicegobernador Regional o Consejeros Regionales, dicha petición es vista y declarada por el Consejo Regional como primera instancia bajo el “Principio de Pluralidad de Instancias”, consagrado en el Numeral 6) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, correspondiendo al Jurado Nacional de Elecciones resolver en Segunda instancia, el requerimiento puede ser a pedido de la parte que cuente con legitimidad para obrar en dicho proceso y en vía apelación interpuesta dentro del plazo legal establecido. Esta atribución del Supremo Tribunal Electoral se encuentra establecida en el Literal u) del Artículo 5° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones en concordancia con el Artículo 30° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Literal g) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales instituye que son **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL “Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros”**; asimismo, el Artículo 30°, de la Norma en comento **respecto a la vacancia**, preceptúa: “**El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: (...) 4. Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia. (...) La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable. De producirse la vacancia simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesorios**”; Dispositivo concordante con el Numeral 4) del Artículo 36° y el Artículo 37° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, según lo dispuesto en nuestra normativa, cualquier ciudadano puede solicitar la **vacancia** del cargo de Gobernador Regional, Vicegobernador Regional o Consejeros Regionales por constituir un derecho fundamental amparado por el Artículo 2°, Numeral 20) de la Constitución Política del Estado, en cuanto señala que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal;

Que, es necesario precisar lo contemplado en el Numeral 6.1, del Artículo 6°, del Texto Único Ordenando de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, referido a la motivación del acto administrativo, el cual dispone que “**La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las normas jurídicas que con referencia directa a los anteriores justifiquen el acto adoptado**”; asimismo, el Numeral 173.2 del Artículo 173°, de la norma antes glosada, referido a la carga de la prueba, el cual señala que “**corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o deducir alegaciones**”;

Que, en ese contexto mediante **Escrito S/N** de fecha 15 de Octubre del 2020, el Ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO**, identificado con D.N.I. N° 42051772, con domicilio en Jr. 28 de Julio N° 190 Provincia de Aija, solicita al Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash la **VACANCIA** del **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, en el cargo de Gobernador Regional de Ancash, por haber incurrido en la causal establecida en el Artículo 30° Inciso 4) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: “**Artículo 30.- Vacancia El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: (...) 4. Dejar de residir, de manera**





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

“Año de la Universalización de la Salud”



*injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia”, concordante con el Artículo 36° Numeral 5) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 02-2015-GRA/CR, que establece “**Artículo 36.- Causales de Vacancia.-** El cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: (...) 4.- Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia”;*

Que, asimismo el Ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO**, ha presentado ante el **Jurado Nacional de Elecciones** la Solicitud de **Vacancia** del **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, por la causal de no dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la Región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia, prevista en el Artículo 30° Numeral 4) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consignándole el **Expediente N° JNE.2020032677 – Auto N° 1**, de fecha nueve de Noviembre de dos mil veinte;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones pone en conocimiento a Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash el 30 de Noviembre de 2020 y mediante el Oficio N° 0867-2020-GRA/SG, de fecha **01 de Diciembre de 2020** el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash **REMITE** el Expediente N° **JNE.2020032677 - Auto N° 1**, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte al despacho del Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, el mismo que fue recepcionado el **01 de Diciembre de 2020** y notificado a los Consejeros Regionales de Ancash;

Que, el Consejero Delegado del Consejo Regional de conformidad al Inciso b) del Artículo 30° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, que entre las atribuciones es: **CONVOCAR y Presidir Sesiones**, en ese marco emitió la **Convocatoria N° 016-2020-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 23 de Noviembre de 2020, con la siguiente agenda: “(...) 7.- **ESCRITO**, con fecha de Recepción en Mesa de Partes 15 de Octubre de 2020. sobre Solicitud de **VACANCIA** al Cargo de Gobernador Regional de Ancash, **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, presentado por el Ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO**, conforme al Artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867”; la Citada Convocatoria se notificó de **forma virtual** a cada uno de los Consejeros Regionales a sus Correos Electrónicos - Personales y WhatsApp, en el marco de la **Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional**, dispuesta con el Decreto Supremo N° 031-2020-SA;

Que, mediante el **Acuerdo de Consejo Regional N° 234-2020-GRA/CR**, de fecha 01 de Diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Regional de Ancash **ACUERDAN**: “**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR a TRÁMITE** la solicitud de **VACANCIA** del **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA** al cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, interpuesta por el **SR. DARÍO GARCÍA POLO**, con el Escrito s/n de fecha 15 de Octubre del 2020 y **CORRER** traslado a las partes para el debido procedimiento conforme a Ley, a efectos que hagan valer su derecho a la defensa”;

Que, dando cumplimiento al debido proceso, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, con el **Oficio N° 1775-2020-GRA-CR/CD**, de fecha 04 de Diciembre de 2020, **NOTIFICA** el Acuerdo de Consejo Regional N° 234-2020-GRA/CR, de fecha 01 de Diciembre de 2020 y el Expediente N° **JNE.2020032677 – Auto N° 1**, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, con sus respectivos anexos, al Ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO** en su domicilio procesal sito en Pasaje Coral Vega N° 4554 – Oficina N° 206 - Huaraz; asimismo con el **Oficio N° 1776-2020-GRA-CR/CD**, de fecha 04 de Diciembre de 2020, en su domicilio real sito en Jr. 28 de Julio N° 190 – Provincia de Aija; ambos Oficios fueron **recepcionados** y debidamente firmados por el Ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO** con fecha **Cuatro de Diciembre de Dos Mil Veinte**;

Que, asimismo el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, con el **Oficio N° 1777-2020-GRA-CR/CD**, de fecha 04 de Diciembre de 2020, **NOTIFICA** el Acuerdo de Consejo Regional N° 234-2020-GRA/CR, de fecha 01 de Diciembre de 2020 y el Expediente N° **JNE.2020032677 – Auto N° 1**, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte con todos sus actuados al **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en su domicilio laboral sito en Campamento Vichay s/n – Distrito de Independencia - Huaraz, con fecha de recepción el **Siete de Diciembre** del 2020; del mismo modo con el **Oficio N° 1779-2020-GRA-CR/CD**, de fecha 04 de Diciembre de 2020, se **NOTIFICA** el Acuerdo de Consejo Regional N° 234-2020-GRA/CR, de fecha 01 de Diciembre de 2020 y el Expediente N° **JNE.2020032677 – Auto N° 1**, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte con todos sus actuados al **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA** Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash,





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

“Año de la Universalización de la Salud”



en el Establecimiento Penitenciario “**Víctor Pérez Liendo**” – Huaraz, a través de la Notaría del Notario – Abogado **Fredy Rolando Otárola Peñaranda**, el **Diez de Diciembre** de Dos Mil Veinte a horas 3:26. P.M, debidamente certificada por el citado Notario;

Que, el Consejero Delegado del Consejo Regional de conformidad al Inciso b) del Artículo 30° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, entre sus atribuciones es: **Convocar y Presidir Sesiones**, en ese marco emitió la **CONVOCATORIA N° 018-2020-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 11 de Diciembre de 2020. Donde convoca a una Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, a realizarse el día **Jueves 17 de Diciembre del 2020**, Primera Convocatoria a las **03.00 P.M.** y Segunda Convocatoria a las **03.30 P.M.**, a través de la **Plataforma ZOOM**, siendo el Centro de Monitoreo en la Ciudad de Huaraz - Ancash, con la finalidad de tratar la siguiente **AGENDA**: “1.- **AUTO N° 01 DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, de fecha Nueve de Noviembre del Dos Mil Veinte, sobre **Solicitud de Vacancia presentado por el SR. DARIO GARCIA POLO, contra el Gobernador Regional de Ancash, ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA.** - Acuerdo de Consejo Regional N° 234-2020-GRA/CR, de fecha 01 de Diciembre de 2020”; la Citada Convocatoria se notificó de forma virtual a cada uno de los Consejeros Regionales a sus Correos Electrónicos - Personales y WhatsApp, en el marco de la **Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional**, dispuesta con el Decreto Supremo N° 031-2020-SA;

Que, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, mediante el **Oficio N° 1896-2020-GRA-CR/CD**, de fecha 11 de Diciembre de 2020, **NOTIFICA** la **Convocatoria N° 018-2020-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 11 de Diciembre de 2020 al **SR. DARIO GARCÍA POLO** en su domicilio procesal sito en Pasaje Coral Vega N° 4554 – Oficina N° 206-Huaraz, asimismo con el **Oficio N° 1897-2020-GRA-CR/CD**, de fecha 11 de Diciembre de 2020, en su domicilio real sito en Jr. 28 de Julio N° 190 – Provincia de Aija; ambos Oficios fueron **recepcionados** y debidamente firmados por el **SR. DARIO GARCÍA POLO con fecha Once de Diciembre de Dos Mil Veinte**;

Que, por otra parte, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, con el **Oficio N° 1898-2020-GRA-CR/CD**, de fecha 11 de Diciembre de 2020, **NOTIFICA** la **Convocatoria N° 018-2020-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 11 de Diciembre de 2020, al **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA** Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en su domicilio laboral sito en Campamento Vichay s/n – Distrito de Independencia - Huaraz, con fecha de recepción el **Once de Diciembre** de 2020; asimismo con el **Oficio N° 1899-2020-GRA-CR/CD**, de fecha 11 de Diciembre de 2020, se **NOTIFICA** la **Convocatoria N° 018-2020-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 11 de Diciembre de 2020, al **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA** Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en el Establecimiento Penitenciario “**Víctor Pérez Liendo**” – Huaraz, a través de la Notaría del Notario – Abogado **Fredy Rolando Otárola Peñaranda**, el **Catorce de Diciembre** de Dos Mil Veinte, a horas 3:16. P.M, debidamente certificada por el citado Notario;

Que, el Ciudadano **DARIO GARCÍA POLO**, mediante el **ESCRITO N° 02**, de fecha 14 de Diciembre de 2020 - **Expediente N° JNE.2020032677**, con fecha de recepción en Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash el 15 de Diciembre de 2020, y recepcionado en el Consejo Regional el 15 de Diciembre de 2020, a través del cual **DESIGNA COMO SUS ABOGADOS** a los Letrados **JULIO CESAR CASTIGLIONI GHIGLINO**, con Registro C.A.L. N° 16720 y **ALEJANDRO CASTIGLIONI GHIGLINO** con Registro C.A.L. N° 63425, quienes suscriben el presente escrito y, por convenir su derecho **señala su DOMICILIO PROCESAL** en **Jr. Federico Sal y Rosas N° 943, Distrito y Provincia de Huaraz**, Correo Electrónico estudiocastiglioniighiglino@gmail.com y como Teléfono Celular 972993409, **donde deberá notificarse todas las providencias** que recaigan en el presente y solicitan el uso de la palabra por un tiempo no menor de 30 minutos;

Que, por otra parte, el **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA** Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, mediante el **ESCRITO s/n** de fecha 15 de Diciembre de 2020, con fecha de recepción en Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash el 16 de Diciembre de 2020 y, recibido en el Consejo Regional el 16 de Diciembre de 2020, a través del cual **DESIGNA A SU ABOGADO DEFENSOR** al **ABOG. OSCAR S. DURAND FERNÁNDEZ**, con Reg. C.A.L. N° 66095, para que pueda realizar su defensa en su representación en la Sesión Extraordinaria Virtual que se llevara a cabo el día 17 de Diciembre de los corrientes y de esta manera hacer valer sus derechos fundamentales y garantías Constitucionales a través de un debido proceso; consigna como **Domicilio Procesal cito en Jr. 28 de Julio N° 680 Oficina 202 (2º Piso)** Casilla Electrónica 36292 Correo Electrónico bjd.abogados@hotmail.com Numero de teléfono





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

“Año de la Universalización de la Salud”



(043) 349506 y Numero de Celular 947628989, a **donde solicita hacer llegar todas la notificaciones que corresponda** a la presente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en **Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional** por el plazo de noventa (90) días calendario; prorrogado mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, 027-2020-S.A y 031-2020-SA, este último disponiendo la prórroga por noventa (90) días calendarios más, a partir del **07 de Diciembre** del 2020; en ese contexto, las Sesiones Extraordinarias de Consejo Regional se vienen desarrollando de **forma virtual** a través de la Plataforma Zoom;

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **Jueves 17 de Diciembre** del año en curso, el Consejero Delegado en atención a la Agenda de la **Convocatoria N° 018-2020-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 11 de Diciembre de 2020, da cuenta y ordena su lectura ante el Pleno de Consejo Regional, asimismo da cuenta de los actos y notificaciones realizadas al Ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO** y al **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, a fin garantizar el derecho de defensa y el debido procedimiento;

Que, el Consejo Regional de Ancash, dando cumplimiento al derecho a la defensa y al debido proceso, otorga el uso de la palabra al Ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO** y a su **ABOG. JULIO CESAR CASTIGLIONI GHIGLINO**, con Registro C.A.L. N° 16720 en el desarrollo de la Sesión Extraordinaria Virtual convocada para la fecha, a fin de hacer valer su derecho y exponer los argumentos respecto al pedido de **VACANCIA** contra el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, el mismo que fue presentado mediante Escrito S/N de fecha 15 de Octubre del 2020, recepcionado por Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash y ante el Jurado Nacional de Elecciones y, trasladado al Consejo Regional de Ancash;

Que, del mismo modo se otorga el uso de la palabra al **ABOG. OSCAR S. DURAND FERNÁNDEZ**, con Reg. C.A.L N° 66095, para que pueda realizar su defensa en su representación del **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA** Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash en el desarrollo de la Sesión Extraordinaria Virtual convocada para la fecha, a fin de que sustente su defensa - argumentos, frente a la solicitud de **VACANCIA**, presentada ante Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash mediante Escrito S/N de fecha 15 de Octubre del 2020, por el Ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO** y la solicitud de **VACANCIA** presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones y trasladado al Consejo Regional para que resuelva la petición requerida en primera instancia;

Que, después de la participación del **ABOG. JULIO CESAR CASTIGLIONI GHIGLINO** y del **ABOG. OSCAR S. DURAND FERNÁNDEZ**, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash somete a debate el pedido de **VACANCIA** del **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, al cargo de Gobernador Regional de Ancash, al haber incurrido en la causal establecida en el Artículo 30° Inciso 4) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: “Artículo 30.- **Vacancia**. El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: (...) 4. Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, **por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia**”, concordante con el Artículo 36° Numeral 5) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 02-2015-GRA/CR, que establece “Artículo 36.-**Causales de Vacancia**.- El cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: (...) 4.- Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia”; formulado por el ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO** mediante Escrito S/N de fecha 15 de Octubre del 2020 y presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones mediante el **Expediente N° JNE.2020032677 – Auto N° 1**, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte; corrido traslado al Gobierno Regional de Ancash con fecha de recepción el 30 de Noviembre de 2020 y al Consejo Regional de Ancash el 01 de Diciembre de 2020;

Que, al respecto participan y debaten los Consejeros Regionales de Ancash, entre ellos el **SR. ALEXANDER WILSON CELEDONIO GARGATE**, Consejero Regional por la Provincia de Huaraz, entre su participación ante el Pleno de Consejo Regional señala: “(...) he podido analizar el sustento de cada uno de los Abogados y es claro que el Pleno de Consejo Regional tiene dos Acuerdos de Consejo Regional que se ha emitido por licencia por salud tanto al País de Cuba y por enfermedad de COVID -19, asimismo se ha aprobado el Acuerdo de Consejo Regional N° 027-2020-GRA/CR, mediante el cual





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

“Año de la Universalización de la Salud”



se autorizó el viaje al Gobernador al País de Alemania para que participe en una feria turística (...) es cierto que el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales trata básicamente cuando el Vicegobernador reemplaza al Gobernador Regional por ausencia o impedimento temporal que no tiene nada que ver con Licencia, incluso el **SR. DARÍO GARCÍA POLO**, solicita la vacancia conforme al Artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y este Artículo indica de ciento ochenta (180) días, en ese contexto conforme a la exposición de los Abogados no superan los 180 días (...) en tal sentido señala que sería improcedente este pedido de Vacancia”. **El LIC. ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga, entre su alocución señala lo siguiente:** “(...) respecto a los fundamentos de esta petición se ha dicho mucho (...) pero desconocen el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y la Ley N° 27619, en este caso del Señor Gobernador Regional cuando hace un viaje al exterior tiene que rendir cuenta ante el Pleno de Consejo Regional, se ha confundido mucho en decir las palabras de residencia con el término de licencia que son cosas muy diferentes (...) que para poder interpretar las normas como son la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno de Consejo Regional de Ancash en la cual nos basamos, creo no requiere ser todavía Abogados porque cada uno de nosotros interpretamos y opinamos (...) me refiero al Acuerdo de Consejo Regional N° 027-2020-GRA/CR, de fecha 24 de Febrero de 2020, mediante el cual se autorizó el viaje al Continente Europeo con destino a la ciudad de Berlín Alemania, al **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, desde el 27 de Febrero al 09 de Marzo del presente año, con la finalidad de que participe en la Feria Internationale Tourismus Börse (Intercambio Turístico Internacional) - ITB Berlín 2020, dicho Acuerdo de Consejo Regional se aprueba en mérito al **Oficio N° 047-2020-GRA/GR**, de fecha 13 de Febrero de 2020. El Artículo 27° del Reglamento Interno de Consejo Regional, en su Numeral b) precisa: “Licencia por Viaje en Comisión Oficial.- Las licencias por viaje en Comisión Oficial del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y Consejeros Regionales fuera del país, deben ser autorizadas por el Pleno del Consejo Regional, (...)”; en consecuencia sumando las licencias autorizadas según el **Acuerdo de Consejo Regional N° 02-2020-GRA/CR**, de fecha 06 de Enero de 2020, donde se **AUTORIZO, Licencia Sin Goce de Haber al Ing. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, el viaje fuera del País, Destino, **Cuba**, desde el 07 al 21 de Enero de 2020, por **Motivos Particulares – SALUD**, en atención al **Oficio N° 304-2019-GRA/GR**, suman Quince (15) días; mediante el **Acuerdo de Consejo Regional N° 027-2020-GRA/CR**, son doce (12) días y mediante el **Acuerdo de Consejo Regional N° 197-2020-GRA/CR**, de fecha 15 de Setiembre de 2020, se **APROBO, la LICENCIA POR ENFERMEDAD EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, del **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, del 16/08/2020 al 10/09/2020 al haber contraído el COVID -19 en el ejercicio de sus funciones en la lucha contra la **Pandemia del COVID -19**, por ser un derecho que le corresponde y, se **DEJE SIN EFECTO** el Escrito presentado el 19/08/2020, el mismo que fue devuelto mediante **Acuerdo de Consejo Regional N° 177-2020-GRA/CR**, de fecha 25/08/2020; por haber sido dado de alta sin restricción médica alguna y estará retomando sus funciones desde el día 11 de Setiembre de 2020, son de **Veinte Seis (26) días**, hacen un total de **53 días**; por tanto superan los cuarenta y cinco (45) días de Licencia permitido por Ley, entonces estaría incurso el causal de vacancia establecido en el Artículo 30° Numeral 4) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...)”. **El ABOG. RAÚL MARTIN LAFORA GAVIÑO, Consejero Regional por la Provincia de Casma, entre su alocución ante los Miembros del Consejo Regional señala:** “(...) estamos hablando dice de una licencia otorgada y la ausencia injustificada. Los Acuerdos de Consejos Regionales las cuales nosotros aprobamos las dos licencias y una autorización en comisión de servicio en representación del Gobierno Regional Ancash al Señor Gobernador ¿estarían justificadas o no? (...) porque aquí hay justificación y la justificación que no se confunda que el Señor Gobernador fue autorizado para su viaje a Berlín – Alemania y eso no se debe confundir en el Pleno del Consejo Regional. También he escuchado a ambos Abogados y, el Abogado de la parte del ciudadano que está pidiendo la vacancia señaló “yo no he hecho ese escrito”, “yo no he firmado ese escrito” el Abogado ¿no tiene pleno conocimiento de todo el tema o del escrito? (...) en ese sentido cree que no va el pedido de vacancia, por lo tanto, propone que se declare improcedente el pedido de vacancia del Señor Gobernador Regional de Ancash”. En ese orden, también participan el **SR. ERNESTO RAÚL PADILLA CASTILLO**, Consejero Regional por la Provincia de Sihuas, el **SR. JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ**, Consejero por la Provincia de Asunción, el **SR. FILIBERTO MANUEL CHACPI RODRÍGUEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Carhuaz, el **ING. MIGUEL DE LOS SANTOS ROSALES TAMARIZ**, Consejero Regional por la Provincia de Aija, después de su sustentación ante el Pleno de Consejo Regional señala: “(...) que el pedido de vacancia es válido y tiene su fundamento”, asimismo el **SR. ZUGNER EMERSON REGALADO SAAVEDRA**, Consejero Regional por la Provincia de Húaraz, también sustenta referente a la petición de vacancia ante los Miembros del Consejo Regional. El **ABOG. DOMINGO APARICIO GÓMEZ CASTILLO**, Consejero Regional por la Provincia de Recuay realiza su sustentación legal y factico respecto al pedido de vacancia presentado por el Ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO** ante los Miembros del Consejo Regional. La **ABOG. CARMEN EDITH LÓPEZ ASIS**, Consejera Regional por la Provincia de Yungay también hace su sustentación sobre la petición de vacancia, entre ello señala “(...) que el Ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO**, mediante un escrito a requerido una solicitud de vacancia donde no hay pretensión concreta, en el escrito se refiere al Artículo 30° Literal 4) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, allí tiene dos ítems una es residir de manera injustificada hasta un máximo de 180





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia (...) su Abogado del ciudadano señaló "que el escrito no lo he argumentado ni fundamentado en hecho ni sustentado en derecho" entonces uno u otro causal debe estar en el petitorio, es decir la petición debe estar fundamentada y debidamente sustentada y acreditada con los medios probatorios y, el Consejo Regional no puede pronunciarse fuera de la petición, es decir en el presente caso el Consejo Regional se pronunciará sobre los 180 días o por los 45 días, desde allí la solicitud de vacancia sería improcedente (...)". **EL SR. ALDO SILVER FLORES VALLADARES**, Consejero Regional por la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, también participa sobre la solicitud de vacancia; asimismo la **SRTA. CINDHAY LENALY TARAZONA GARCÍA**, Consejera Regional por la Provincia de Yungay, el **SR. RUBÉN ESTEBAN SANDOVAL CALVO**, Consejero Regional por la Provincia del Santa; asimismo, los demás Miembros del Consejo Regional de Ancash participan sobre el tema de la agenda;

Que, es **Competencia del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional** y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, luego del debate y participación de los Consejeros Regionales sobre la Agenda de la **Convocatoria N° 018-2020-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 11 de Diciembre de 2020, respecto a la solicitud del Ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO** mediante Escrito S/N de fecha 15 de Octubre de 2020 y el **Expediente N° JNE.2020032677 – Auto N° 1**, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte. Acto seguido el Consejero Delegado da por culminada el debate, sometiéndose a votación de forma nominal: **SI** y **NO** el pedido de vacancia formulado por el Ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO**, la misma que obtiene Ocho (08) Votos por el **SI** y Quince (15) Votos por el **NO**; el **SR. EDUARDO JHON MILLA FLORES**, Consejero regional por la Provincia de Huaylas no emitió su voto por problemas de conexión de internet; en tal sentido, el Consejero Delegado señala que no es **APROBADA** por **MAYORÍA**, la solicitud del Ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria **Virtual** de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

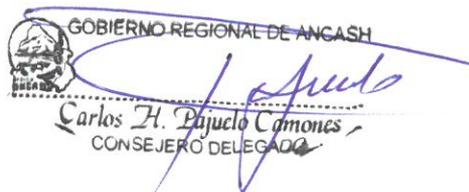
ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR, el pedido de **VACANCIA** del **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, en el cargo de **Gobernador Regional** del Gobierno Regional de Ancash, por la causal prevista en el Artículo 30° Numeral 4) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, formulado por el Ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO**, mediante el Escrito S/N de fecha 15 de Diciembre de 2020 y a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gobierno Regional de Ancash

Carlos H. Dajuelo Camones
CONSEJERO DELEGADO